

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 171

Fecha: 25/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190050700	Ordinario	MARIA EUGENIA OCHOA MARTINEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.	El Despacho Resuelve: Accede solicitud de aplazamiento de audiencia, se fija como nueva fecha celebrar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día MARTES (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA DOS DE LA TARDE (02:30 p.m.)	24/10/2022		
05266310500120200032500	Ordinario	JHOR ALEXANDRA MEJIA GARCIA	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Incorpora y requiere a la parte demandante para que el termino de 3 dias allegue historica clinica de la demandante. LF	24/10/2022		

FIJADOS HOY 25/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado. 052663105001-2019-00507-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**; por encontrarse debidamente acreditado que el apoderado de la demandada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A** tuvo que se incapacitado de última hora, se accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia solicitado por el mismo; en consecuencia se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día **MARTES (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA DOS DE LA TARDE (02:30 p.m.)**

Lo anterior, anotándose que de persistir la afectación de salud del apoderado de la sociedad demandada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.**, este deberá hacer uso de las facultades de sustitución de poder contenida en el poder otorgado por parte del representante legal de su representada; sin que haya lugar a un nuevo aplazamiento teniendo en cuenta el número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663I05001-2020-00325-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan los memoriales que anteceden, mediante los cuales el apoderado de la parte demandada Sociedad Administradora de fondo de Pensiones Porvenir S.A. allega constancia de pago de gastos de peritazgo requeridos por el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES de la Universidad CES para realizar el peritaje decretado en Audiencia del 04 de octubre de 2022 y el certificado expedido por la codemandada Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Así las cosas y conforme al oficio emitido por el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD –CENDES de la Universidad CES, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días proceda a remitir al presente proceso la historia clínica de la demandante, la cual deberá ser allegada en un solo archivo en formato PDF más las imágenes diagnosticas que no puedan convertirse a dicho formato, ello en cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Una vez vencido el termino antes otorgado, el Despacho procederá con el envío de las piezas solicitadas por el perito.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	0744
Radicado	052663105001-2022-00453-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HADES BORJA AGUILAR
Demandado (s)	URBAESTRUCTURAS S.A.S. Y PORVENIR S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor HADES BORJA AGUILAR, en contra de URBAESTRUCTURAS S.A.S. Y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de URBAESTRUCTURAS S.A.S. y PORVENIR S.A. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que, den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Dr. GABRIEL FERNANDO PELAEZ ARIAS, portadora de la T.P. N° 329.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00497-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El pasado 19 de octubre de 2022, se requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de gerente regional noroccidente de la NUEVA E.P.S., para que diera cumplimiento al fallo de tutela, emitido por este Despacho el 06 de octubre de 2022, mediante el cual, se ordenó a la entidad accionada a lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR a favor de la señora CONSUELO RAMÍREZ DE ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.992.338, los derechos fundamentales invocados, por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, proceda a asignar cita y atender de manera efectiva y sin dilaciones “EL CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS”, ya sea por intermedio de una de sus entidades prestadoras de servicio o por otra entidad que deba contratar para ello, la cual fue ordenada por el médico tratante desde el 03 de agosto de 2022

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS al cubrimiento del tratamiento integral del, médico clínico, hospitalario y farmacológico en relación al diagnóstico médico de “osteoartritis primaria generalizada” padecido por la señora CONSUELO RAMÍREZ DE ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.992.338.

CUARTO: El desacato a esta orden lleva consigo la aplicación de lo reglamentado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.”.

A la fecha no se observado por el Despacho que se haya realizado pronunciamiento alguno respecto al requerimiento realizado, que da cuenta

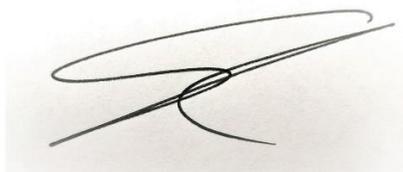
AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00497

que no se ha dado acatamiento a dicha providencia, en consecuencia, de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir por SEGUNDA VEZ, al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, para que dé cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

Se ordena notificar igualmente al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, vicepresidente de salud de la entidad accionada, en calidad de superior Jerárquico, para que haga cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho.

Así mismo, se ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes, vencidos los cuales, se advierte al Representante Legal de la NUEVA E.P.S. que se iniciará el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO, y se fijara fecha de audiencia pública, en la que se resolverá el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**